



**RAMO:** GOBERNACIÓN  
**No. OFICIO:** 066.  
**EXPEDIENTE:** LXV\_031\_111121

**ASUNTO:** DECRETO NÚMERO 066.

23 de diciembre de 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **Decreto Número 66**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se *Expide* la *Ley de Ingresos del Municipio de Cosío para el Ejercicio Fiscal 2022*, para quedar en los términos siguientes:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSÍO AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1°.**- Los ingresos que el Municipio perciba durante el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 serán los provenientes de los conceptos que a continuación se indican:



## **INGRESOS**

### **INGRESOS DE GESTIÓN**

**\$ 6,401,450.00**

#### **I. IMPUESTOS**

**\$ 2,690,000.00**

##### **I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**20,000.00**

###### **A. Diversiones y Espectáculos**

20,000.00

##### **I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**1,300,000.00**

###### **A. A la Propiedad Raíz**

1,300,000.00

##### **I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**140,000.00**

###### **A. Recargos**

140,000.00

##### **I.4 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**630,000.00**

###### **A. Sobre la Adquisición de Inmuebles**

630,000.00

##### **I.5 OTROS IMPUESTOS**

**600,000.00**

###### **I.5.1 NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PENDIENTES DE PAGO**

**600,000.00**

###### **.. Rezagos**

600,000.00

#### **II.DERECHOS**

**\$ 3,620,950.00**

##### **II.1 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**3,576,950.00**

###### **A. Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado**

1,500,000.00

###### **B. Por servicios prestados en materia de desarrollo urbano**

160,000.00

###### **C. De los servicios de reparación de banquetas y pavimentos**

1,000.00

###### **D. Sobre los servicios de forestación**

3,000.00

###### **E. Por servicios a predios sin bardear, y/o no atendidos por sus propietarios**

2,000.00

###### **F. Por los servicios prestados para la obra pública**

32,000.00

###### **G. Por los servicios prestados en cementerios**

1,000.00

###### **H. Por servicios prestados en el rastro**

1,000.00

###### **I. Por servicios de certificación y legalización**

23,000.00



J. Por servicios de alumbrado público	500,000.00
K. Por revalidación de licencias y giros reglamentados	1,300,000.00
L. Por pagos de derecho de pasaporte	1,000.00
M. Por traslado de dominio	50,000.00
N. Por servicios de fotocopiado de documentos y fotografías	500.00
O. Por derecho al acceso a parques recreativos	500.00
P. Otros derechos por prestación de servicios	1,950.00
<b>II. 2 OTROS DERECHOS</b>	<b>1,000.00</b>
A. Otros no especificados	1,000.00
<b>II.3 DERECHOS POR GOCE, PROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>23,000.00</b>
A. Tianguis	23,000.00
<b>II.4 ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>20,000.00</b>
A. Recargos de los Derechos	20,000.00
<b>III.PRODUCTOS</b>	<b>\$25,000.00</b>
<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>14,000.00</b>
A. Venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio	3,000.00
B. Por los servicios prestados por la maquinaria de la Dirección de Servicios Públicos	10,000.00
C. Mercados	1,000.00
<b>III.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESO CORRIENTE</b>	<b>11,000.00</b>
A. Intereses Bancarios	10,000.00
B. Otros no especificados	1,000.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	



	<b>65,500.00</b>
<b>IV.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>65,000.00</b>
A. Multas e Infracciones	40,000.00
C. Otros Diversos	25,000.00
<b>IV.2 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>500.00</b>
A. Gastos de Ejecución	500.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 109,200,600.00</b>
<b>V.1 Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>80,464,600.00</b>
1. Fondo General de Participaciones	41,214,000.00
2. Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	13,359,000.00
3. Fondo de Fomento Municipal	13,720,000.00
4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,976,000.00
5. Fondo Resarcitorio del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	512,000.00
6. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	67,000.00
7. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	300.00
8. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	6,000.00
9. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	244,000.00
10. Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	49,000.00
11. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,235,000.00
12. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	231,000.00
13. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,747,000.00
14. Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	764,000.00
15. Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,090,000.00
16. Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	300.00
17. Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	7,000.00
18. Impuesto sobre la Renta Participable	1,829,000.00



19. Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	414,000.00
<b>V.2 Aportaciones Federales</b>	<b>28,736,000.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,942,000.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,794,000.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
Deuda Pública	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$ 115,602,050.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
A LA PROPIEDAD RAÍZ**

**ARTÍCULO 2°.-** Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de Suelo y/o Construcción Catastrales propuestas por el Cabildo y aprobadas por el H. Congreso del Estado, asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en los artículos 31 Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que forman parte de la presente Ley como **Anexos 1 y 2**, de conformidad con tasas y cuotas siguientes:

**I.- TIPOS DE INMUEBLES TASA AL MILLAR ANUAL**

**A. INMUEBLES URBANOS**

Concepto	Importe
1. Con construcción	1.90
2. Sin construcción	1.59

**B. RÚSTICOS**

Concepto	Importe
----------	---------



1. Con construcción	1.27
2. Sin construcción	1.06

### **C. INMUEBLES EN TRANSICIÓN**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1. Con construcción	1.59
2. Sin construcción	1.27

### **D. INDUSTRIALES**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1. Con construcción	2.65
2. Sin Construcción	2.12

### **E. PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
1. Edificados	0.899
2. No edificados	3.18

**ARTÍCULO 3°.-** Si al aplicar las tasas en los predios urbanos y rústicos resulta una cantidad inferior al monto de \$207.00 (Doscientos siete pesos 00/100 M.N.) vigente al 1° de enero de 2022, se pagará dicho monto como cuota mínima anualmente. El pago de este impuesto se deberá hacer durante los tres primeros meses del año natural para considerarse pago oportuno y no generar recargos.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago que se reciba en los tres primeros meses naturales se les otorgará el siguiente descuento, en enero un 15%, en febrero un 10% y en marzo un 5%, el pago de cuota mínima no tendrá ningún descuento. Se considera un 50% de descuento todo el año a los jubilados y a personas con discapacidad únicamente por un inmueble, siempre y cuando se acredite que sea de su propiedad y lo habite el interesado, las demás propiedades tendrán un descuento normal 15% enero, 10% febrero, y 5 % en marzo.

## **CAPÍTULO II ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 5°.-** Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2 % del excedente de acuerdo al avalúo que emita la Dirección General de Catastro



Estatal, si al aplicar la tasa, este resultará inferior a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se cobrará una cuota de \$517.50 (Quinientos diecisiete pesos 50/100 M.N).

El Municipio se reservará el derecho de practicar avalúo con perito con cédula profesional debidamente registrada en valuación de inmuebles, a efecto de verificar valores en caso de incongruencia o desproporción. El costo de la práctica del avalúo será de \$ 1,552.50 (Mil quinientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N)

Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando se trate de un traslado de dominio aclarativo, este pagará cuota de recuperación de \$1,035.00 (Mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por efecto del trámite administrativo.

Todo traslado de dominio sin excepción alguna deberá traer copia fotostática de la escritura a la que se refiere dicho traslado.

El departamento de Catastro, se reservará el derecho de recepción y admisión de los documentos presentados por las notarías y/o por los interesados para realizar el trámite del pago del ISABI, hasta en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en Acuerdos, Convenios, Leyes, Código, Reglamentos Municipales y Estatales.

La Tesorería Municipal está facultada para no recibir trámites notariales si estos no cumplen con la documentación requerida, será motivo de rechazo hasta que no se cumpla con los mismos, los cuales son:

- I. Traslado de dominio original y 5 copias, sin enmendaduras ni tachaduras;
- II. Sellos de catastro (recibido y tramitado) del Instituto Catastral en cada una de las copias;
- III. Avalúo catastral;



- IV. Avalúo comercial (en su caso);
- V. Subdivisión y fusión (en su caso);
- VI. En caso de subdivisiones deberán anexar oficio de apertura de cuentas por parte del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes y si así lo considera necesario el departamento de catastro, copia de la subdivisión y alineamiento, así como protocolización de subdivisión;
- VII. Pago de predial vigente; y
- VIII. Constancia del número oficial del inmueble materia de la transacción o el total de los predios materia de la protocolización de subdivisión.

Según la naturaleza del acto el Municipio se reservará la solicitud de documentación y observaciones.

- a) Por trámite de traslado de dominio se cobrará la cantidad de \$383.00 (Trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).
- b) Por copia certificada de cada hoja de algún documento que integra cada expediente del Catastro Municipal, se pagará \$41.50 (Cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).
- c) En caso de rezagos por ejercicios fiscales anteriores, se hará una reestructuración de la deuda aplicando la tasa del 3 % mensual.

### **CAPÍTULO III SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6°.-** Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA:**

#### **I. DIVERSIONES**





- a) Aparatos de juegos infantiles mecánicos y no mecánicos, Se cobrará \$123.50 (Ciento veintitrés pesos 50/100 M.N) por metro cuadrado en el periodo del evento señalado por el municipio.

## II. ESPECTÁCULOS

- a) En todos los espectáculos públicos lícitos, se cobrará el 4 % sobre el ingreso por boleto vendido, más el 4% sobre venta de bebidas alcohólicas; o bien, una cuota fija de \$6,158.50 (Seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) por baile masivo, \$2,500.00 (Dos Mil quinientos pesos 00/100 M. N.) por baile disco y \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M. N.) por fiesta particular, el pago deberá efectuarse en los plazos previstos por la ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Aguascalientes.
- b) Por este impuesto se pagará tasa 0 (cero) en los siguientes eventos: Espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la ley que se organicen con fines benéficos y de asistencia social.
- c) Eventos en la vía pública: Se cobrará \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N) por evento.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 7°.-** Conexión, suspensión temporal voluntaria y reconexión de tomas de agua potable a la red:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| I. De 12.5 milímetros en pavimento   | \$810.00 |
| II. De 12.5 milímetros en terracería | \$240.00 |



III. De 19 milímetros en pavimento	\$820.00
IV. De 19 milímetros en terracería	\$250.00
V. Suspensión y reconexión a petición de usuario	\$100.00

**ARTÍCULO 8°.-** La instalación del medidor implica que el usuario deberá hacer un depósito monetario por el importe de dicho medidor, valuado a la fecha de instalación.

**ARTÍCULO 9°.-** Por servicios de agua potable para uso doméstico y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de 12.5 milímetros pagarán \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Por servicios de agua potable para uso comercial (tortillerías, ladrilleras, autoservicios) y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de 12.5 milímetros pagarán \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Por servicios de agua potable para uso industrial pequeña (auto lavados o empresas de 0 a 10 empleados) y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de 12.5 milímetros pagarán \$227.50 (Doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) mensuales.

Por servicios de agua potable para uso industrial mediano (empresas de 10 a 50 empleados) y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de 12.5 milímetros pagarán \$3,000.50 (tres mil pesos 50/100 M.N.) mensuales.

Por servicios de agua potable para uso industrial grande (empresas de 50 a más empleados) y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de



12.5 milímetros pagarán \$3,105.50 (Tres mil ciento cinco pesos 50/100 M.N.) mensuales.

Por servicios de agua potable para la comercialización de la misma (purificadoras de agua) y servicios públicos, los usuarios que consuman hasta treinta metros cúbicos mensuales y los que cuenten con medidor si su toma es de 12.5 milímetros pagarán \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Se concederá un 50% de descuento a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes, que sean titulares del contrato de agua únicamente por un contrato.

A los usuarios que cuenten con adeudos de años anteriores al 2022 por este servicio, se les otorgara un descuento del 50%, únicamente en los meses de enero, febrero, marzo, 30%, en los meses de abril, mayo, junio, julio, y agosto; el 20% durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, los descuentos se aplicarán siempre y cuando la liquidación del adeudo sea en una sola exhibición.

Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal pagarán \$13.00 (Trece pesos 00/100 M. N.) en su factura mensual de agua potable, por el uso del drenaje.

Para los casos en los que no se cuente con medidor, se cobrará de forma mensual la siguiente cuota fija:

A. Uso doméstico y servicios públicos	\$105.00
B. Uso comercial	\$237.00
C. Uso Industrial pequeño	\$227.50
D. Uso Industrial mediano	\$3,000.00
E. Uso Industrial Grande	\$3,105.50
F. Comercialización	\$2,000.00

En el caso de las comunidades, colonias o sectores que en general no cuenten con servicio medido, se faculta a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, para se establezca una cuota mínima por mes, que



garantice al menos el pago del suministro de energía eléctrica del o de los pozos que alimentan el servicio a las comunidades, colonias o sectores, para los casos anteriores se dividirá el costo de recibo o recibos de energía eléctrica, del mes inmediato anterior, entre los usuarios del servicio.

Se faculta a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, para realizar el 50% de descuento sobre los adeudos a las tomas de casa habitación en donde el particular demuestre con pruebas documentales que se encuentra deshabitadas, o bien la suspensión temporal y/o reconexión.

**ARTÍCULO 10.-** Los usuarios de los servicios de agua potable para su uso doméstico, comercial y agropecuario, que consuman más de treinta metros cúbicos mensuales

A. Entre 30.01 y 60 metros cúbicos	\$3.00
B. Entre 61 y 80 metros cúbicos	\$3.50
C. Entre 81 y 100 metros cúbicos	\$4.00
D. Mayor de 101 de metros cúbicos	\$5.50

Todos deben contar con medidor de agua, cuyo costo será por cuenta del consumidor.

**ARTÍCULO 11.-** Los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable de uso industrial, y agropecuario dentro de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, y que consuman hasta treinta metros cúbicos por mes pagarán conforme a la siguiente tarifa, si su toma es de:

<b>A.</b> 12.5 milímetros	\$149.00
<b>B.</b> 19.0 milímetros	\$177.00
El excedente después de 30 metros cúbicos, el metro cúbico será de:	\$200.00

Todos deberán contar con medidor de agua, el cual será por cuenta del consumidor



**ARTÍCULO 12.-** En caso de situaciones no previstas en este Capítulo, la determinación de cuotas por instalación y consumo se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 13.-** Permiso por conexión:

Para albañales a la red:

I. Para conexión en pavimento	\$820.00
II. Para conexión en terracería	\$240.00
Para toma de agua y albañales a la red:	
I. Para conexión en pavimento con toma de 12.5 milímetros	\$1,060.00
II. Para conexión en pavimento con toma de 19 milímetros	\$1,070.00
III. Para conexión en pavimento con toma de 19 milímetros	\$490.00
IV. Para conexión en pavimento con toma de 19 milímetros	\$500.00

**ARTÍCULO 14.-** Permiso por desazolve de albañales se pagará la cantidad de \$181.50 (Ciento ochenta y un pesos 50/100 M. N.), independientemente del costo de los materiales y mano de obra necesaria.

El cobro por el servicio de desazolve de albañales por parte del Municipio, se realizará únicamente en caso de que medie solicitud por escrito y su correspondiente aprobación por parte del usuario, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la propiedad del propio usuario.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**



**ARTÍCULO 15.-** Los derechos que deberán cubrirse al Municipio por los servicios que preste la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales, serán liquidados de acuerdo a las siguientes bases y tarifas, según corresponda.

Por el servicio de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles se pagará la cuota de:

I. En zonas urbanas:	\$86.00
II. En zonas rurales cuando el inmueble o el terreno se encuentren en forma regular:	\$81.00
III. En caso de solicitud de reposición de número oficial, el costo será de:	\$81.00

Independientemente si sea un área urbana o rural donde se ubique el inmueble.

**ARTÍCULO 16. -** Por servicios de expedición de licencias de uso del suelo, alineamiento y compatibilidad urbanística, así como informes de compatibilidad urbanística, sin acreditar propiedad, subdivisión, fusión, re lotificación, causarán los siguientes derechos, de acuerdo al uso del suelo propuesto; así mismo, la vigencia de estas licencias quedará determinada al plazo que otorga el Código Municipal de Cosío.

#### **I. Predios localizados en zonas urbanas.**

**A)** Con uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Tipo popular o de interés	\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
2. Tipo medio	\$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
3. Tipo residencial o campestre	\$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



**B) Con uso comercial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:**

1. Inmediato (Abarrotes, fruterías, loncherías, paleterías, entre otros) \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
2. Mediato (Ropa y novedades, papelerías, entre otros) \$8.00 (Ocho Pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
3. Especializado (Materiales para construcción, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, entre otros) \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
4. Servicios (Consultorio médico, despacho jurídico).
5. Servicios (Estaciones de carburación).
  - a) Con capacidad de almacenamiento de 5,000 lts hasta 65,000 lts \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
  - b) Con capacidad de almacenamiento de 65,000 lts hasta 90,000 lts \$6.50 (Seis pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
  - c) Con capacidades de almacenamiento de 9,000 lts o más \$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
6. Servicios de gasolineras \$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado

**C) Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:**

- |                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| 1. Micro industria   | \$ 5.00 por metro cuadrado.  |
| 2. Pequeña industria | \$ 6.50 por metro cuadrado.  |
| 3. Mediana industria | \$ 9.50 por metro cuadrado.  |
| 4. Gran industria    | \$ 12.50 por metro cuadrado. |



**D)** Cuando se trate de renovación o reexpedición de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

**E)** Cuando el alineamiento vaya acompañado de una subdivisión para efectos de una operación de donación (De padres a hijos (a) y de abuelos a nietos (a) y viceversa), se aplicará un descuento del 75% en el costo de este derecho.

## **II. Predios localizados fuera de la zona urbana.**

**A)** Con uso habitacional por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

- |                                     |                            |
|-------------------------------------|----------------------------|
| 1. Tipo popular o de interés social | \$1.50 por metro cuadrado. |
| 2. Tipo medio                       | \$1.00 por metro cuadrado. |
| 3. Tipo residencial o campestre     | \$5.50 por metro cuadrado. |

**B)** Con uso comercial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

1. Inmediato (Abarrotes, fruterías, loncherías, entre otros) \$1.56 (Un peso 51/100 M.N.), por metro cuadrado.
2. Mediato (Ropa y novedades, papelerías, entre otros) \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
3. Especializado (Materiales para construcción, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, etc.) \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
4. Servicios (Consultorio médico, despacho jurídico) \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
5. Servicios (Estaciones de carburación)
  - a) Con capacidad de almacenamiento de 5,000 lts hasta 65,000 lts \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), por metro cuadrado





b) Con capacidad de almacenamiento de 65,000 lts hasta 90,000 lts \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.

c) Con capacidades de almacenamiento de 90,000 lts o más \$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.

**6.** Servicios (Gasolineras, entre otros) \$12.50 (Doce pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.

**C)** Con uso industrial por metro cuadrado y de acuerdo al tipo:

- |                      |                            |
|----------------------|----------------------------|
| 1. Micro industria   | \$4.00 por metro cuadrado. |
| 2. Pequeña industria | \$4.00 por metro cuadrado. |
| 3. Mediana industria | \$4.50 por metro cuadrado. |
| 4. Gran industria    | \$4.50 por metro cuadrado. |

**D)** Con uso rústico y agostadero, pagará \$0.068 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las subsecuentes pagarán \$68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

**E)** Con uso agrícola de temporal, pagará \$0.079 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y subsecuentes pagarán \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

**F)** Con uso agrícola de riego, pagará \$0.091 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y subsecuentes pagarán \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

**G)** Con uso agropecuario, pagará \$0.11 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las subsecuentes pagarán \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por hectárea.



**H)** Cuando el inmueble o el terreno no cubra la superficie de 90 metros cuadrados, pagará un total de \$147.50 (Ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), como cuota mínima.

**I)** Cuando se trate de renovación de alineamiento y/o compatibilidad urbanística sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50% considerando las tarifas vigentes.

**J)** Para aquellos establecimientos de nueva creación, a través del formato único de apertura, se aplicarán las mismas tarifas a la parte proporcional que destine para uso específico del suelo.

**K)** Informes de compatibilidad urbanística (Sin acreditar la propiedad) \$147.50 (Ciento cuarenta y siete pesos 50/100 M. N.).

**L)** Tratándose de los fraccionamientos habitacionales urbanos, especiales, subdivisiones, re lotificaciones, predios rústicos, condominios o desarrollos especiales, la cuota mínima será de \$296.00 (Doscientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.).

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios de subdivisión, fusión y re lotificación, se causarán y pagarán, al momento en que se realice la notificación de la autorización correspondiente, por parte de la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales, los siguientes derechos:

## **SUBDIVISIÓN**

### **Por la parte que se separe:**

**A.** Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social o mixto, pagaran el 1.79% sobre el valor catastral. Cuota mínima \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), or metro cuadrado.

Para los casos de este inciso, se aplicará el 50% de descuento, cuando la subdivisión se vaya a utilizar para una donación (De padres a hijos y de abuelos a nietos).



- B.** Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, 2.03 % sobre el valor catastral. Cuota mínima \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
- C.** Predios localizados en los fraccionamientos habitacionales de tipo residencial, campestre o granjas de explotación agropecuaria, 3.15% sobre el valor catastral. Cuota mínima \$3.50 (Tres pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
- D.** Predios que se aprovechen para establecer industrias, se tomará en cuenta lo siguiente: En zonas urbanas, 2.03% del valor catastral. Cuota mínima \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.  
  
Fuera de la mancha urbana, 0.59% del valor catastral. Cuota mínima \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
- E.** Predios que se aprovechen para usos comerciales (Inmediato, mediano, especializado y servicios) fuera de la mancha urbana, 2.03% del valor catastral. Cuota mínima \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), por metro cuadrado.
- F.** Predios que se aprovechen para usos comerciales (Inmediato, mediano, especializado y servicios) dentro de la mancha urbana, 1.19% del valor catastral. Cuota mínima \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
- G.** Con uso rústico, agostadero, agrícola de riego y temporal \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$262.00 (Doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por hectárea.
- H.** Para subdivisiones mayores a 5,000 metros cuadrados que sean aprobados por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, deberán aportar el 10% de la superficie neta como área de donación para el Municipio.



- I. Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad inferior a \$142.00 pesos (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), será precisamente la cantidad a pagar.
  - J. Para el caso de correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima, estipulada en la fracción anterior y, en caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado según el rubro y/o razón de la clasificación, indicada dentro de este apartado.
- D) Cuando la subdivisión sea para efectos de una operación de donación (De padres a hijos (a) y de abuelos a nietos (a) y viceversa), se aplicará un descuento del 75% en el costo de este derecho, siempre y cuando se acredite con el contrato privado respectivo.

## FUSIÓN

### Por la parte que se fusiona:

- A. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social o mixto, 1.19 % sobre el valor catastral. Cuota mínima \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
- B. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, 1.44 % sobre el valor catastral. Cuota mínima \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.
- C. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales tipo residencial, campestre o granjas de explotación agropecuaria, 2.99 % sobre el valor catastral. Cuota mínima \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.



D. Predios que se aprovechen para establecer industrias se tomará en cuenta lo siguiente: En zonas urbanas, 0.29 % del valor catastral. Cuota mínima \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado.

Fuera de la mancha urbana, 1.19 % del valor catastral. Cuota mínima \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.

E. Predios que se aprovechen para usos comerciales (Inmediato, mediano, especializado y servicios) dentro de la mancha urbana, 0.29% del valor catastral. Cuota Mínima \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado.

F. Predios que se aprovechen para usos comerciales (Inmediato, mediano, especializado y servicios) fuera de la mancha urbana, 1.19% del valor catastral. Cuota mínima \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado.

G. Con uso rústico, de agostadero, agrícola de riego y temporal \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad inferior a \$143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), será precisamente a cantidad a pagar.

H. Para el caso de correcciones a fusiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima, estipulada en la fracción anterior y en caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado según el rubro y/o razón de la clasificación indicada dentro de este apartado para el caso de fusiones, se descontará el importe que corresponde al predio de mayor superficie resultante de la subdivisión.

## **RELOTIFICACIÓN**

Los fraccionadores o promoventes deberán de cubrir en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total a relotificar, mismo que se



pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado de la manera siguiente:

**I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos.**

1. Tipo popular
2. Interés social
3. Medio
4. Residencial

1.44% sobre el valor catastral.

Si al aplicar la tarifa anterior, resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,424.00 (Mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), será precisamente la cantidad que tendrá que pagarse.

**II.** Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, 1.79% sobre el valor catastral. Cuota mínima \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.), por metro cuadrado.

**III.** Predios localizados en fraccionamientos habitacionales campestre o granjas de explotación agropecuaria, 1.79% sobre el valor catastral. Cuota mínima \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado.

**IV.** Predio que se aproveche para establecer industrias fuera de la mancha urbana, 0.60% del valor catastral. Cuota mínima \$0.57 por metro cuadrado.

**V.** Predios que se aprovechen para establecer industrias en zonas urbanas, 1.79% del valor catastral.

**VI.** Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

**VII.** Predios que se aprovechen para usos comerciales (inmediato, mediano, especializado y servicios) fuera de la mancha urbana, 0.59% del valor catastral. Cuota mínima \$0.50 (50/100 M.N.), por metro cuadrado.



**VIII.** Predios que se aprovechen para usos comerciales (inmediato, mediano, especializado y servicios) dentro de la mancha urbana, 1.19% del valor catastral. Cuota mínima \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.

**IX.** Con uso rústico, de agostadero, agrícola de riego y temporal, \$0.10 por metro cuadrado hasta las primeras 5 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$138.00 (Ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

Las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de planes de desarrollo urbano, se gravarán con tasa 0(cero), quedarán exentos de pago por derechos.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

Cuando lo requiera el Departamento de Planeación y Desarrollo Urbano, como requisito necesario o indispensable para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, re lotificación, o cualquier trámite solicitado, así mismo cuando un particular lo requiera para realizar cualquier trámite se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

**A.** Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada.

a) De 0 a 200 metros cuadrados	\$278.00
b) De 201 a 400 metros cuadrados	\$418.00
c) De 401 a 600 metros cuadrados	\$557.00
d) De 601 a 800 metros cuadrados	\$697.00
e) De 801 a 1000 metros cuadrados	\$839.50
f) De 1001 a 2000 metros cuadrados	\$979.00
g) De 2001 a 4000 metros cuadrados	\$1,118.00
h) De 4002 a 5000 metros cuadrados	\$1,260.00

**B.** Tratándose de una superficie mayor a 5,000 metros cuadrados, el Departamento podrá solicitarle al interesado que realice el trámite a un consultor externo del H.



Ayuntamiento, mismo que se entregará de forma impresa y digital la independencia para analizarlo, revisarlo, firmarlo y sellarlo, para hacerlo un documento oficial y poder exhibirlo a beneficio de los trámites que el interesado le convenga y pagará una cuota única de \$238.00 (Doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) por trámite.

**ARTÍCULO 18.** Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o, en su caso, por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado (SEGUOT), el concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, sobre el valor más alto que resulte entre el valor catastral y de avalúo practicado, por valuator profesional o agrupación de profesionistas, del terreno sobre el cual se ubique:

## I. FRACCIONAMIENTOS

Tipo de inmueble	Tasas
<b>A. HABITACIONALES URBANOS</b>	
a. De tipo residencial	4.26%
b. De tipo medio	3.30%
c. De tipo popular	2.17%
d. De interés social	1.81%
<b>B. SUBURBANOS</b>	
a. Granjas de explotación agrícola	4.02%
<b>C. ESPECIALES</b>	
a. Comerciales	4.02%
b. Cementerios	4.02%
c. Tipo industrial	2.75%
d. Tipo industrial selectivo	0.87%
<b>II. CONDOMINIOS</b>	
a. Horizontales, verticales y mixtos	2.37%
b. Horizontales, verticales y mixtos clasificados como populares o de interés social	1.77%





**ARTÍCULO 19.-** En lo relativo a Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio y Desarrollos Especiales, tendrá que cubrirse de conformidad con las siguientes tasas:

Por supervisión de las obras de urbanización, sobre el presupuesto total de obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y de servicio relacionados para el desarrollo de fraccionamientos, constitución del régimen de propiedad en condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y, en general, para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización, que por ley corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado (SEGUOT) o la Dirección de Obras Públicas y Planeación, de conformidad a las tasas siguientes a la base que en cada caso establece:

#### **I. FRACCIONAMIENTOS**

- |                               |      |
|-------------------------------|------|
| <b>A.</b> De interés social   | 2.5% |
| <b>B.</b> Los demás indicados | 3.5% |

#### **II. CONDOMINIOS**

- A.** Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominios sobre el valor comercial de las viviendas, lotes departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio 1.5%
- B.** Adicionalmente, lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o más obras de urbanización, por la supervisión de tales obras sobre el presupuesto de las mismas 1.5%
- C.** Por autorización para modificar o extinguir el Régimen de Propiedad en Condominios existentes sobre el inmueble \$2,373.50 (Dos mil trescientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.).



En el supuesto de que se implemente la supervisión única, respecto de las obras de urbanización en los fraccionamientos, por parte de las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, el Código Municipal de Cosío, la base será el 0.8% sobre el valor de las obras de urbanización.

Por autorización de Desarrollos Especiales conforme al Código Urbano del Estado de Aguascalientes, sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el desarrollo especial: 1.5%

**ARTÍCULO 20.-** El pago que deberá realizarse por los servicios prestados para expedición de licencias de construcción, instalación, reparación, remodelación, reconstrucción y/o demolición de fincas urbanas y rústicas, mismas que requieran licencias expresas, otorgadas por el H. Ayuntamiento respectivo, será otorgado según el plazo estipulado en el Código Municipal de Cosío, así mismo para su revalidación, se liquidará conforme a las siguientes tarifas:

De las licencias de construcción, instalación, reparación, ampliación, remodelación, reconstrucción, se pagarán derechos por metro cuadrado de construcción y/o del proyecto arquitectónico.

- I. Habitacionales de interés social y popular \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado hasta los primeros 60 metros cuadrados y los adicionales pagarán \$9.50 (Nueve pesos 50/100 M.N.), o el 0.75% del valor de la construcción cuando se trate de una vivienda de más de 60 metros cuadrados de construcción o, que la suma de éstas sea mayor a esa superficie, conforme a los valores que determine la Dirección de Planeación y Obras Públicas.
- II. Habitacional tipo medio \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado o el 1.12% del valor de la construcción.
- III. Habitacional de primera \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado, o el 1.65% del valor de la construcción.
- IV. Habitacional residencial \$22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado, o el 2.00% del valor de la construcción.



V. Comercial \$22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado, o el 2.00% del valor de la construcción.

VI. Bodegas de almacenamiento, \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado.

VII. Industria pequeña y micro \$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado, o el 2.26% del valor de la construcción.

VIII. Industria mediana \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado, o el 2.38% del valor de la construcción.

IX. Por bardeo perimetral, por metro lineal:

A. Uso habitacional	\$5.50
B. Uso comercial	\$14.50
C. Uso industrial	\$15.50
D. Uso agropecuario (granjas de explotación)	\$9.50

X. Por cualquier tipo de demolición, con límite hasta de noventa días; por metro cuadrado: \$14.50 (Catorce pesos 50/100 M.N.).

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo estipulado en el inciso anterior, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

XI. Por la reparación o restauración, a excepción de la reconstrucción, \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado. Cuota mínima \$136.50 (Ciento treinta y seis pesos 50/100 M.N.), sólo para uso habitacional tipo popular o de interés social.

XII. Ocupación de la vía pública sin obstruir totalmente la circulación \$356.00 (Trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), hasta nueve metros cuadrados y \$47.50 (Cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, por el período autorizado en la licencia de



construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse la licencia respectiva.

- XIII.** En caso de que la construcción y/o reconstrucción, así como demolición, no quede terminada en el plazo determinado, se pagará el 50% de lo que corresponda en el momento del refrendo, así mismo los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas y, de igual manera por la renovación que consiste en la continuación de la obra cuando, en su caso, haya caducado, se pagará la cantidad estipulada en este apartado.
- XIV.** Quedarán exentas de pago del derecho, las licencias de cualquier tipo que soliciten las dependencias u organismos gubernamentales, en función de sus facultades y funciones del derecho público.
- XV.** Las personas físicas o morales, que, dentro del territorio del Municipio de Cosío, Aguascalientes, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes, durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliaciones, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo y después de haber sido consultado, analizado y autorizado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes.

Se entenderá por inicio de operaciones para efecto del presente artículo, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación para los efectos del presente artículo, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo cual, genere como consecuencia, la creación de al menos, 10 nuevos empleos directos permanentes en el Municipio.

Así mismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y otros servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano que se



lleven a cabo en el año 2022, los cuales serán determinados por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, hasta por un 70% de descuento.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por lo tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades, en los términos de Código Municipal de Cosío.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social de empresas no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el presente.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

#### **I. Tratándose del inicio de operaciones:**

- A. Solicitud por escrito.
- B. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
- C. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
- D. En el caso de personas morales, acta constitutiva de la sociedad, expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022.
- E. Aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022.
- F. Documento público que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
- G. Carta compromiso de que generarán al menos 3 nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones y los mismos deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
- H. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya El Proyecto Arquitectónico.

#### **II. Tratándose de Ampliaciones:**

- A. Solicitud por escrito.
- B. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.



- C. Documento que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
- D. Aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
- E. Documento público que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022.
- F. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del periodo de doce meses posteriores al inicio de operaciones y los mismos deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
- G. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya El Proyecto Arquitectónico.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar que no cumplió fehacientemente con los requisitos aquí señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales contenidos en este artículo y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobarán con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero - patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o forman parte de los inventarios de la empresa o empresa física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados en su totalidad por el contribuyente a los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del beneficio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios



correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas físicas o morales que utilicen la vía pública para la construcción de infraestructura, deberán contar con la licencia correspondiente, que será expedida por la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales, con el costo que a continuación se detalla:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| A. Líneas de construcción visibles sin reserva de dominio por metro lineal         | \$6.00             |
| B. Líneas de conducción visibles con reserva de dominio, por metro lineal          | \$7.00             |
| C. Por urbanización, ya sea guarniciones, banquetas y pavimento por metro cuadrado | \$3.50             |
| D. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado de        | \$77.00 a \$498.50 |

### **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BANQUETAS Y PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección de Obras Públicas y Planeación del Municipio otorgará autorización para romper el pavimento y banquetas a personas físicas o morales, cuando estos requieran realizar trabajos de instalación o reparación de tubería y cuando pretendan utilizar la vía pública para instalar líneas ocultas como parte de la infraestructura para prestación de algún servicio.

El costo de la licencia será de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA:**

Cada metro lineal se cobrará cuando el tipo de suelo sea:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Paralelo a la vialidad sin afectar la circulación, por metro lineal                   | \$ 9.50 |
| II. Paralelo a la vialidad afectando a la circulación, por metro lineal                  | \$11.00 |
| III. Perpendicular o diagonal a la vialidad sin afectar la circulación, por metro lineal | \$18.00 |
| IV. Perpendicular o diagonal a la vialidad afectando a la                                |         |



circulación, por metro lineal

\$19.00

**ARTÍCULO 23.-** La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se determinará con base a los costos vigentes del mercado con cargo al propietario del inmueble para quien haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra, en casos especiales se podrán ejecutar los trabajos por particulares, siempre que la Dirección de Obras Públicas y Planeación del Municipio lo autorice previamente por escrito.

**ARTÍCULO 24. -** La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición, deberán tener especificados los términos de la vigencia. En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección de Obras Públicas y Planeación del Municipio, pagando por un semestre adicional el 15 % de la cotización actualizada conforme a la presente Ley, a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primer solicitud.

## **CAPÍTULO IV SOBRE LOS SERVICIOS FORESTALES**

**ARTÍCULO 25.-** El costo de la licencia para el derribo y poda de árboles, será:

- A. Poda formativa, dentro de los asentamientos humanos del Municipio. Poda formativa de manera R. T.
- B. Residuos de tala de árboles producto de la poda, desde una altura de cuatro metros en adelante independientemente de la especie, dentro de los asentamientos humanos del Municipio. Dar aviso.
- C. Derribo de árboles dentro de los asentamientos humanos del Municipio \$220.50 (Doscientos veinte pesos 50/100 M. N.), por árbol de una altura menor a los 4 metros. Derribo de árboles dentro de los asentamientos humanos del Municipio \$270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 M. N.), por árbol de una altura mayor a los 4 metros.

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación.





**ARTÍCULO 26.-** La falta de licencia o constancia otorgada por la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales, contempladas en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de esta Ley, serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 115 VVUMA al día de su cobro, independientemente de la suspensión inmediata de la obra, en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

## **CAPÍTULO V POR SERVICIOS PRESTADOS A PREDIOS SIN BARDEAR, Y/O NO ATENDIDOS POR SUS PROPIETARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** El derecho a que se refiere este capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Limpieza del predio (deshierbe y basura), por metro cuadrado	\$ 5.50
II. Acarreo de escombro, por metro cúbico	\$ 91.00
III. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente	\$ 10.00

## **CAPÍTULO VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.-** Cuota por concepto de los servicios relacionados con la obra pública, cuando el monto de los trabajos sea:

I. Mayor a 15,000 VVUMA	\$2,329.00
II. Entre 8,000 y 15,000 VVUMA	\$1,904.50
III. Entre 3,000 y 8,000 VVUMA	\$1,682.00
IV. Menor a 3,000 VVUMA	\$1,422.00



**ARTÍCULO 29.-** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho de 5.00 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada, recursos que deberán destinarse para el fortalecimiento del área de Supervisión e Inspección Municipal.

**ARTÍCULO 30.-** El presupuesto del costo por metro cuadrado de construcción y demolición para la aplicación de las tarifas contenidas en esta Ley, será asignado por el Departamento de Planeación y Dirección de Obras Públicas Municipales, en los costos de material y de mano de obra vigentes para el año 2022.

## **CAPÍTULO VII POR SERVICIOS PRESTADOS MERCADOS Y TIANGUIS**

**ARTÍCULO 31.-** Por la concesión de usos y accesorios, pilas y piedras en los mercados municipales, se pagará \$68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al mes.

**ARTÍCULO 32.-** Por la concesión de uso de superficie de terreno propio para la instalación de puestos fijos o semifijos en los mercados públicos, se pagarán \$68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al mes.

**ARTÍCULO 33.-** Se cobrará a los comerciantes una cuota por metro lineal o por uso de suelo durante el tiempo que dure el festejo ferial o religioso, de la siguiente manera:

a)	Puesto por venta de dulces	\$123.00 metro lineal
b)	Puesto por venta de losa	\$123.00 metro lineal
c)	Puesto por venta de alimentos	\$123.00 metro lineal
d)	Puesto por venta de accesorios y bisuterías	\$123.00 metro lineal
e)	Puesto por venta de ropa	\$123.00 metro lineal
f)	Puesto de entretenimiento	\$123.00 metro lineal
g)	Terraza con venta de bebidas alcohólicas	\$11,085.00 por local
h)	Puesto de venta de bebidas preparadas	\$ 4,928.00 por local



Por derecho de instalación de puesto de vía pública tianguis, se pagará la cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.), por día, por lote de 3 (tres) metros lineales o menos.

## **CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS PRESTADOS EN CEMENTERIOS**

**ARTÍCULO 34.-** Por concesiones de uso de terrenos de 3.00 por 1.20 metros para construcción de fosa a perpetuidad, se pagarán \$747.50 (Setecientos cuarenta y siete pesos 50/100 M. N.).

**ARTÍCULO 35.-** Por concesiones de uso de terrenos de 3.00 por 1.20 metros durante 5 años, se pagarán \$187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M. N.).

**ARTÍCULO 36.-** Por concesión de uso de gaveta a perpetuidad, se pagarán \$1,432.50 (Mil cuatrocientos treinta y dos pesos 50/100 M. N.), por cada gaveta.

**ARTÍCULO 37.-** El derecho por los servicios propios a la inhumación y exhumación de cadáveres, se pagará la cantidad \$187.50 (Ciento ochenta y siete pesos 50/100 M. N.).

## **CAPÍTULO IX POR SERVICIOS PRESTADOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 38.-** Se causarán y pagarán derechos por uso en sala de matanza municipal, conforme a la siguiente

### **TARIFA:**

<b>A.</b> Vacuno por cabeza	\$ 200.00
<b>B.</b> Porcino por cabeza	\$ 150.00
<b>C.</b> Lanares y cabríos por cabeza	\$ 100.00

## **CAPÍTULO X POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**



**ARTÍCULO 39.-** Por cada certificación que se expida se pagarán \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M. N.), la manifestación de predio \$103.50 (Ciento tres pesos 50/100 M. N.), por copia ordinaria del contribuyente se cobrará \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M. N.) y cada forma de traslado de dominio tendrá un costo de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M. N.).

## **CAPÍTULO XI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 40.-** La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Cosío, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base en la tarifa siguiente:

<b>TARIFA</b>		
I)	Mensual	197.00
II)	Bimestral	395.00

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios obligados al pago de este servicio que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio, pagarán éste en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería de este Municipio.

**ARTÍCULO 41.-** Este servicio se cobrará con base al convenio de colaboración que se firme con la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO XII POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES Y GIROS REGLAMENTADOS**

**ARTÍCULO 42.-** Para la expedición y revalidación de licencias comerciales, se tomará como base el siguiente tabulador.

### **GIROS COMERCIALES:**



NUMER AL	GIRO COMERCIAL	IMPORTE (2022)	
		FUNCIONAMIE NTO	EXPEDICIÓN
1	Abarrotes		
	A) Mayorista	\$828.00	\$1,035.00
	B) Menudeo mayor	\$316.00	\$377.00
	C) Menudeo menor	\$207.00	\$259.00
2	Acarreo de materiales para construcción (Arena, grava, piedra, tepetate, etc.)	\$1,141.00	\$1,712.00
3	Acuarios y tiendas de mascotas	\$259.00	\$362.00
4	Agencia de viajes	\$682.00	\$1,553.00
5	Agroquímicos		
	A) Agroquímicos y asesoría técnica	\$316.00	\$377.00
	B) Agroquímicos, venta de semillas o implementos agrícolas menores	\$3,623.00	\$5,175.00
6	Antenas de telecomunicaciones	\$5,175.00	\$12,420.00
7	Artesanías	\$538.00	\$753.00
8	Auto lavado	\$316.00	\$377.00
9	Auto partes	\$377.00	\$502.00
10	Balconearías y talleres de herrería	\$522.00	\$653.00
11	Bancos	\$3,623.00	\$5,175.00
12	Barberías	\$414.00	\$621.00
13	Baños y regaderas públicas	\$466.00	\$518.00
14	Bazar	\$316.00	\$377.00
15	Billares	\$377.00	\$502.00
16	Birrierías y taquerías	\$621.00	\$828.00
17	Bonetería	\$316.00	\$377.00
18	Botanas, papitas, cueritos y otras botanas	\$316.00	\$377.00
19	Cafetería	\$316.00	\$377.00
20	Cajas de Ahorro	\$1,553.00	\$2,070.00
21	Carnicería	\$316.00	\$377.00
22	Carpintería	\$316.00	\$377.00
23	Centro de servicios financieros	\$316.00	\$377.00



24	Cenaduría	\$456.00	\$684.00
25	Chascas y elotes preparados	\$316.00	\$377.00
26	Clínica Particular	\$7,245.00	\$10,350.00
27	Cocina económica, venta de gorditas y menudería	\$456.00	\$678.00
28	Concreteira	\$2,070.00	\$15,525.00
29	Consultorio médico		
	A) Consultorio médico general	\$377.00	\$502.00
	B) Consultorio médico especialista	\$518.00	\$725.00
	C) Consultorio dental	\$377.00	\$502.00
30	Cremería	\$316.00	\$377.00
31	Depósito de refrescos	\$1,242.00	\$1,553.00
32	Depósito de cervezas	\$1,553.00	\$2,070.00
33	Despachos, oficinas, consultorías	\$1,035.00	\$1,553.00
34	Dulcerías	\$316.00	\$377.00
35	Empacadora de productos agroalimentarios para exportación	\$10,350.00	\$15,525.00
36	Escuelas de artes marciales	\$342.00	\$570.00
37	Escuelas de música	\$342.00	\$570.00
38	Escuelas de danza, bailes y zumba	\$342.00	\$570.00
39	Estéticas	\$316.00	\$377.00
40	Estudio de tatuajes	\$414.00	\$518.00
41	Explotación de banco de materiales (Arena, grava, piedra, tepetate, etc.)	\$7,987.00	\$11,410.00
42	Extracción y venta de minerales y materiales para la construcción	\$29,601.00	\$35,521.00
43	Fabricación y venta de block	\$570.00	\$1,141.00
44	Fábrica de botanas	\$1,141.00	\$2,281.00
45	Fábrica de dulces regionales	\$311.00	\$518.00
46	Farmacias		
	A) Farmacia con tienda de conveniencia	\$23,681.00	\$35,754.00
	B) Farmacia sólo medicamentos	\$377.00	\$570.00
47	Ferretería	\$2,281.00	\$3,423.00
48	Fierro de herraje de ganado	\$36.00	\$52.00
49	Florerías	\$549.00	\$7,579.00



50	Foto de estudio	\$377.00	\$502.00
51	Forrajeras	\$316.00	\$377.00
52	Funerarias	\$570.00	\$1,141.00
53	Frutas, verduras y legumbres	\$316.00	\$377.00
54	Gimnasio	\$684.00	\$1,141.00
55	Guarderías	\$1,035.00	\$1,449.00
56	Hotel, motel, hostel	\$1,141.00	\$2,281.00
57	Hotel con restaurant y salón de usos múltiples	\$2,588.00	\$3,105.00
58	Imprenta	\$431.00	\$646.00
59	Imprenta e impresión digital	\$414.00	\$621.00
60	Joyería	\$861.00	\$1,076.00
61	Juguetería	\$316.00	\$377.00
62	Jugos, chocos, malteadas y té	\$456.00	\$684.00
63	Laboratorio de análisis clínicos	\$570.00	\$1,141.00
64	Ladrilleras	\$538.00	\$1,076.00
65	Lavanderías	\$316.00	\$377.00
66	Loncherías	\$456.00	\$678.00
67	Lote de autos usados	\$518.00	\$725.00
68	Mercerías y corsetería	\$316.00	\$377.00
69	Minisúper	\$3,423.00	\$5,705.00
70	Molinos	\$316.00	\$377.00
71	Mueblerías	\$377.00	\$503.00
72	Novedades , regalos y bisutería	\$316.00	\$377.00
73	Obrador (vísceras y carnes)	\$5,175.00	\$10,350.00
74	Panadería	\$377.00	\$503.00
75	Papelería	\$570.00	\$684.00
76	Paleterías y neverías	\$570.00	\$684.00
77	Pastelerías	\$316.00	\$377.00
78	Pensiones de autos y camiones	\$1,141.00	\$2,281.00
79	Pinturas	\$316.00	\$377.00
80	Pizzería	\$316.00	\$377.00
81	Pollerías	\$456.00	\$684.00
82	Purificadoras de agua p/venta al público	\$2,281.00	\$3,423.00
83	Puestos fijos	\$343.00	\$684.00



84	Refaccionarias	\$2,281.00	\$3,423.00
85	Renta de autotransporte de personal	\$6,210.00	\$10,350.00
86	Renta de videos y ciber	\$377.00	\$503.00
87	Renta de mobiliario y equipo para eventos sociales	\$316.00	\$377.00
88	Renta de trajes	\$316.00	\$377.00
89	Renta de lavadoras a domicilio	\$316.00	\$377.00
90	Renta de cimbra, andamios y herramienta liviana para la construcción	\$311.00	\$518.00
91	Renta de equipo de audio, sonido e iluminación	\$518.00	\$828.00
92	Reparación de aparatos electrodomésticos	\$316.00	\$377.00
93	Reparación y venta de mofles y escapes	\$316.00	\$377.00
94	Representación de grupos musicales	\$414.00	\$518.00
95	Restaurantes, marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$456.00	\$678.00
96	Ropa y novedades	\$316.00	\$377.00
97	Rosticería	\$1,141.00	\$1,722.00
98	Sala de velación	\$10,350.00	\$10,350.00
99	Salón de eventos sociales		
	A) Con capacidad de menos de 300 personas	\$343.00	\$684.00
	B) Con capacidad de 300 personas o más	\$2,281.00	\$3,423.00
100	Salón de aplicación de uñas	\$414.00	\$518.00
101	Servicio automotriz de llantas, alineación y balanceo	\$621.00	\$1,035.00
102	Servicio de entrega de alimentos a domicilio	\$316.00	\$377.00
103	Servicio de limpieza industrial	\$1,125.00	\$1,182.00
104	Servicio de televisión por cable	\$5,175.00	\$10,350.00
105	Servicio de seguridad privada	\$1,125.00	\$1,182.00





106	Sombrerería	\$316.00	\$377.00
107	Servicio de spa	\$316.00	\$377.00
108	Supermercados	\$5,175.00	\$10,350.00
109	Taller de hojalatería y pintura	\$316.00	\$377.00
110	Taller eléctrico	\$414.00	\$518.00
111	Taller electrónico	\$316.00	\$377.00
112	Taller mecánico	\$377.00	\$503.00
113	Taller de reparación de calzado	\$316.00	\$377.00
114	Taller de bicicletas	\$316.00	\$377.00
115	Taller de costura, corte y confección	\$316.00	\$377.00
116	Taller de motocicletas	\$570.00	\$1,141.00
117	Tiendas de autoservicio	\$4,658.00	\$7,245.00
118	Tiendas naturistas	\$316.00	\$377.00
119	Tintorerías	\$316.00	\$377.00
120	Tortillerías	\$1,141.00	\$2,281.00
121	Vendedores ambulantes	\$377.00	\$503.00
122	Video juegos	\$316.00	\$377.00
123	Vidrierías	\$316.00	\$377.00
124	Venta de artículos deportivos	\$316.00	\$377.00
125	Venta de celulares y accesorios	\$518.00	\$1,035.00
126	Venta de crepas, churros, waffles, biónicos, etc.	\$316.00	\$377.00
127	Venta de concreto premezclado	\$7,987.00	\$11,410.00
128	Venta de gas LP	\$0.00	\$0.00
	A) Auto tanques de reparto de gas LP	\$3,623.00	\$5,175.00
	B) Camionetas de reparto de gas LP en cilindro	\$3,623.00	\$5,175.00
129	Venta de lavaderos y lápidas	\$316.00	\$377.00
130	Venta de pañales	\$316.00	\$377.00
131	Venta de productos agropecuarios	\$316.00	\$377.00
132	Venta de productos de limpieza en lugar establecido	\$316.00	\$377.00
133	Venta de productos de limpieza ambulantes	\$316.00	\$377.00
134	Venta de puzolana	\$28,525.00	\$34,230.00



135	Venta e instalación de autoestéreos	\$414.00	\$682.00
136	Venta e instalación de equipos de vigilancia y seguridad	\$316.00	\$377.00
137	Venta y reparación de equipo de audio	\$377.00	\$503.00
138	Veterinarias	\$316.00	\$377.00
139	Vulcanizadora	\$1,141.00	\$2,281.00
140	Yonques	\$3,423.00	\$5,705.00
141	Zapaterías	\$316.00	\$377.00

En caso de cambio de propietario o de denominación o razón social del titular de la licencia y domicilio se deberá pagar lo correspondiente al costo de funcionamiento para cada giro.

**ARTÍCULO 43.-** Para expedición y revalidación de licencias comerciales de los siguientes giros se tomará como base el siguiente tabulador:

NUMER AL	GIRO COMERCIAL	IMPORTE (2022)	
		FUNCIONAMIENTO	EXPEDICIÓN
1	Almacenamiento de combustibles (Gasolina, diésel, entre otros.)	\$155,250.00	\$207,000.00
2	Centro de acopio de materiales de reciclaje	\$1,184.00	\$2,368.00
3	Empresas y fábricas		
	A) Industrias de 1 a 10 trabajadores	\$4,102.00	\$8,203.00
	B) Industrias de 11 a 50 trabajadores	\$5,469.00	\$10,937.00
	C) Industrias de 51 a 100 trabajadores	\$8,203.00	\$16,406.00
	D) Industrias de 101 trabajadores en adelantes	\$25,875.00	\$25,875.00
4	Estación de carburación de gas		
	A) De 0 a 5,000 litros	\$1,776.00	\$8,880.00
	B) De 5,000 a 10,000 litros	\$3,552.00	\$17,761.00
	C) De 10,000 a 45,000 litros	\$7,104.00	\$35,521.00
	D) De 45,000 en adelante	\$14,208.00	\$71,042.00
5	Gasolineras	\$17,868.00	\$83,798.00



6	Materiales para la construcción	\$3,014.00	\$3,465.00
7	Tiendas de conveniencia	\$23,681.00	\$35,754.00

En caso de cambio de propietario o de denominación o razón social del titular de la licencia y domicilio se deberá pagar lo correspondiente al costo de funcionamiento para cada giro.

**ARTÍCULO 44.-** Para expedición y revalidación de licencias comerciales de los giros reglamentados, se tomará como base el siguiente tabulador:

NUMER AL	GIRO COMERCIAL REGLAMENTADO	IMPORTE	
		EXPEDICIÓN	FUNCIONAMIENTO
1	Venta de cerveza en tienda de abarrotes	\$9,497.00	\$3,141.00
2	Venta de cerveza en billar	\$15,444.00	\$4,693.00
3	Cantinas y bares	\$282,119.00	\$4,693.00
4	Expendios de cerveza	\$141,114.00	\$4,693.00
5	Expendios de vinos y licores	\$167,931.00	\$4,693.00
6	Venta de cerveza en marisquería	\$70,502.00	\$3,142.00
7	Venta de cerveza en restaurantes	\$70,502.00	\$3,142.00
8	Venta de cerveza en merendero	\$103,500.00	\$4,693.00
9	Venta de cerveza en centro botanero	\$103,500.00	\$4,693.00
10	Discoteca bar	\$207,000.00	\$6,210.00
11	Cafetería con venta de cerveza	\$25,875.00	\$4,693.00
12	Venta de cerveza, vinos y licores en farmacia y autoservicios	\$171,036.00	\$4,693.00
13	Elaboración de bebidas con graduación alcohólica y venta de las mismas	\$10,350.00	\$3,105.00
14	Lonchería con venta de cerveza	\$9,497.00	\$3,141.00



En caso de cambio de propietario o de denominación o razón social del titular de la licencia y domicilio se deberá pagar lo correspondiente al costo de funcionamiento para cada giro.

### **CAPÍTULO XIII POR DERECHO DE ACCESO A PARQUES RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 45.-** Por el acceso a la Unidad Deportiva Municipal, se pagará la cantidad de \$6.50 (Seis pesos 50/100 M. N.) por persona.

### **CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 46.-** El monto de los derechos a que se refiere este Capítulo, se establecen conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Importe \$</b>
a)	Venta de bases de licitación	650.00
b)	Elaboración de Contrato de Arrendamiento, Comodato	50.00
c)	Expedición de constancia de productor y de propiedad	50.00

### **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO I VENTA, EXPLOTACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 47.-** Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio, se pagará en cada caso de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren, previa autorización del H. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO II**



## **POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MAQUINARIA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 48.-** Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que se hayan realizado por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los términos convenidos con la Dirección a la que esté asignada la maquinaria.

**ARTÍCULO 49.-** Toda la maquinaria y equipo que conforme el patrimonio del Municipio y que realice un servicio a particulares deberá generar un ingreso de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>A.</b>	Retroexcavadora, por hora	\$ 518.00
<b>B.</b>	Bob Cat	\$518.00
<b>C.</b>	Camión de volteo, por flete de material	\$518.00
<b>D.</b>	Revolvedora, por día	\$414.00
<b>E.</b>	Otros productos no especificados	\$ 5,372.00

### **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos en este grupo los que provengan:

**I.** Cuando se otorguen prórroga o convenios para el pago de créditos, multas, préstamos, etc., se cobrará el 2 % por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**II.** En los casos en los que se realice la violación de alguna ley o reglamento, se calificará la infracción y se multará de conformidad con las tarifas establecidas en el ordenamiento infringido.

**III.** En caso de rezagos por ejercicios fiscales anteriores, se hará una restructuración de la deuda aplicándose la tasa del 2.00 % de interés mensual, este aprovechamiento entrará en vigor para solventar los gastos de ejecución en el cobro a deudores, de acuerdo al costo de los materiales; este



aprovechamiento se causará a los deudores morosos que impliquen el traslado de personal para el cobro de deudas de acuerdo a la lejanía y dificultades para el finiquito. Cuota mínima \$475.00 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

**IV.** Multas por no pagar la licencia de funcionamiento, el refrendo o revalidación de las mismas, a solicitud de la autoridad municipal, la multa será del 25% del valor de expedición o revalidación.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.-** Las participaciones que el Municipio de Cosío percibirá durante el ejercicio fiscal para el año 2022 serán:

<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$ 109,200,600.00</b>
<b>V.1 Participaciones Federales y Estatales</b>	<b>80,464,600.00</b>
1. Fondo General de Participaciones	41,214,000.00
2. Fondo Resarcitorio del Fondo General de Participaciones	13,359,000.00
3. Fondo de Fomento Municipal	13,720,000.00
4. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,976,000.00
5. Fondo Resarcitorio del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	512,000.00
6. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	67,000.00
7. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Federal	300.00
8. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	6,000.00
9. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	244,000.00
10. Fondo Resarcitorio del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	49,000.00



11. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,235,000.00
12. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	231,000.00
13. Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,747,000.00
14. Fondo Resarcitorio del Fondo de Fiscalización y Recaudación	764,000.00
15. Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,090,000.00
16. Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Federal	300.00
17. Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales Estatal	7,000.00
18. Impuesto sobre la Renta Participable	1,829,000.00
19. Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	414,000.00

**V.2 Aportaciones Federales** **28,736,000.00**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,942,000.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	12,794,000.00

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEUDA PÚBLICA  
OTROS INGRESOS**

**ARTÍCULO 52.-** Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.



**ARTÍCULO 53.-**La deuda pública estará destinada a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En el caso de la deuda pública, el h. Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca pública, Institución de Banca de Desarrollo y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus Participaciones Federales presentes y futuras.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 54.-** La falta oportuna de pago de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, causarán recargos o conceptos de indemnización al Fisco Municipal a razón del 2% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**ARTÍCULO 55.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 56.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley, se hará por la Tesorería Municipal, por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibos o anotaciones oficiales aprobados por la Tesorería Municipal.





**ARTÍCULO 57.-** No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales aplicables.

En los casos en que el cobro produzca ajustes o diferencias, no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

**ARTÍCULO 58. -** No podrá establecerse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando se otorguen prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

**ARTÍCULO 60. -** Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

**ARTÍCULO 61.-** Los propietarios de establecimientos comerciales y reglamentados sólo podrán abrirlos en horas extras y días festivos, previa licencia respectiva.

**ARTÍCULO 62.-** Los contribuyentes habituales de impuestos o derechos, en los términos de esta Ley, están obligados a registrarse en la Tesorería Municipal y obtener la licencia respectiva. Son contribuyentes habituales aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

**ARTÍCULO 63.-** Los contribuyentes de impuestos o derechos, presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones. En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social
- II. Nombre de la empresa
- III. Ubicación del giro y código postal
- IV. Clase de giro, y
- V. Fecha de Inicio de las operaciones



**ARTÍCULO 64.-** Las licencias comerciales y reglamentadas deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 65.-** Las licencias comerciales y reglamentadas no estarán sujetas a traspasos de ninguna índole, ya que éstas quedarán canceladas.

**ARTÍCULO 66.-** Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el Tesorero Municipal hará uso, en caso necesario, del proceso económico-coactivo, conforme al Código Fiscal del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 67.-** Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "VVUMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones incluidas en los Anexos 1 y 2, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al Artículo 2º de la presente Ley es superior al 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el ejercicio fiscal 2022, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Presidente Municipal, podrá someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, el otorgamiento de hasta un 90% de descuento en el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza, cuya determinación corresponda al Municipio. Las bases o reglas generales que, en su caso apruebe el Cabildo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y colocarse en lugares visibles en las respectivas oficinas recaudadoras.

En dichas disposiciones generales deberá establecerse que los únicos funcionarios públicos facultados para la aplicación de los descuentos a que se



refiere este artículo serán el Presidente Municipal, el titular de la Tesorería y el Secretario del H. Ayuntamiento en el Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se otorgará un descuento del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz, a los contribuyentes que, con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

- I. Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector, o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años;
- II. La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III. El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo;
- IV. El descuento solamente aplicará por un inmueble;
- V. Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a esta contribución;
- VI. Este impuesto podrá pagarse en el transcurso del año sin que se generen recargos y actualización;



**VII.** En caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad menor a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cantidad menor.

**ARTÍCULO QUINTO.** - De la misma forma, todos los contribuyentes del Servicio Integral de Iluminación Municipal que voluntariamente deseen aportar, a manera de beneficio a la comunidad Municipal para tener un mejor servicio de iluminación, podrán hacerlo en un máximo del 9.5% sobre su consumo por concepto de energía eléctrica.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se faculta al Presidente Municipal y al Tesorero del Municipio de Cosío a otorgar los siguientes descuentos por el Servicio Integral de Iluminación Municipal:

- a) Empresas, comercios, industrias o de servicios hasta del 80% (ochenta por ciento).
- b) En los inmuebles de uso habitacional, propiedad de personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados y jubilados, se aplicará hasta el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Sólo en situaciones de desastres naturales o causas de fuerza mayor, se aplicará hasta el 80% (ochenta por ciento).

Los descuentos mencionados en los incisos anteriores deberán ser solicitados dentro de los primeros 3 (tres) meses del año y aplicarán para todo el ejercicio fiscal 2022, mediante solicitud por escrito dirigida a la Tesorería de este Municipio y con los requisitos que la misma Tesorería establezca.



## ANEXO 1

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

HABITACIONAL					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
					\$/ m <sup>2</sup>
111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$	4,900.00
112			REGULAR	\$	4,500.00
113			MALO	\$	4,275.00
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$	3,950.00
122			REGULAR	\$	3,650.00
123			MALO	\$	3,350.00
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$	3,150.00
132			REGULAR	\$	2,925.00
133			MALO	\$	2,700.00
141	HABITACIONAL TIPO 1. SOCIAL	50	BUENO	\$	2,500.00
142			REGULAR	\$	2,312.00
143			MALO	\$	2,125.00



151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$	1,950.00
152			REGULAR	\$	1,800.00
153			MALO	\$	1,650.00
161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUE	\$	1,500.00
162			REGULAR	\$	1,400.00
163			MALO	\$	1,300.00
171	HISTORICO	100	BUENO	\$	3,750.00
172			REGULAR	\$	3,225.00
173			MALO	\$	2,700.00
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
182			REGULAR	\$	600
183			MALO	\$	400;00
<b>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
					\$/ m2
211	COMERCIAL Y SERVICIOS~ALTO	80	BUENO	\$	4,300.00
212			REGULAR	\$	3,950.00
213			MALO	\$	3,600.00
221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$	3,870.00
222			REGULAR	\$	3,555.00
223			MALO	\$	3,240.00
231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$	3,440.00
232			REGULAR	\$	3,160.00
233			MALO	\$	2,880.00
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
242			REGULAR	\$	600
<b>INDUSTRIAL.</b>					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
					\$/ m2
311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$	3,050.00
312			REGULAR	\$	2,787.00
313			MALO	\$	2,525.00
321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$	2,450.00
322			REGULAR	\$	2,652.00
323			MALO	\$	2,075.00
331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$	2,000.00
332			REGULAR	\$	1,837.00
33			MALO	\$	1,675.00



341	BODEGAS	40	BUENO	\$	1,450.00
342			REGULAR	\$	1,325.00
343			MALO	\$	1,200.00
351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
352			REGULAR	\$	600
353			MALO	\$	400
<b>ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES</b>					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
		EN AÑOS			\$/ m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$	4,900.00
1112			REGULAR	\$	4,857.00
1113			MALO	\$	4,275.00
1121	HABITACIONAL	70	BUENO	\$	3,950.00
1122			REGULAR	\$	3,650.00
1123			MALO	\$	3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$	3,150.00
1132			REGULAR	\$	2,925.00
1133			MALO	\$	2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO 1. SOCIAL	50	BUENO	\$	2,500.00
1142			REGULAR	\$	2,312.00
1143			MALO	\$	2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$	4,300.00
1152			REGULAR	\$	3,950.00
1153			MALO	\$	3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$	3,870.00
1162			REGULAR	\$	3,555.00
1163			MALO	\$	3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$	3,440.00
1172			REGULAR	\$	3,160.00
1173			MALO	\$	2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
1182			REGULAR	\$	600
1183			MALO	\$	400
<b>ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES</b>					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
		EN AÑOS			\$/ m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$	4,900.00
1212			REGULAR	\$	4,587.00



1213			MALO	\$	4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$	3,950.00
1222			REGULAR	\$	3,650.00
1223			MALO	\$	3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$	3,150.00
1232			REGULAR	\$	2,925.00
1233			MALO	\$	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO 1. SOCIAL	50	BUENO	\$	2,500.00
1242			REGULAR	\$	2,312.00
1243			MALO	\$	2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$	4,300.00
1252			REGULAR	\$	3,950.00
1253			MALO	\$	3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$	3,870.00
1262			REGULAR	\$	3,555.00
1263			MALO	\$	3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$	3,440.00
1272			REGULAR	\$	3,160.00
1273			MALO	\$	2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
1282			REGULAR	\$	600
1283			MALO	\$	400
EQUIPAMIENTO					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
					\$/ m2
411	HOSPITAL, CLÍNICAS y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$	3,950.00
412			REGULAR	\$	3,650.00
413			MALO	\$	3,350.00
421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$	3,950.00
422			REGULAR	\$	3,650.00
423			MALO	\$	3,350.00
431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$	3,950.00
432			REGULAR	\$	3,650.00
433			MALO	\$	3,350.00
441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$	3,950.00
442			REGULAR	\$	3,650.00
443			MALO	\$	3,350.00
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$	3,950.00
452			REGULAR	\$	3,650.00
453			MALO	\$	3,350.00





461	IGLESIAS	60	BUENO	\$	3,950.00
462			REGULAR	\$	3,650.00
463			MALO	\$	3,350.00
471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$	3,950.00
472			REGULAR	\$	3,650.00
473			MALO	\$	3,350.00
CONSTRUCCIONES ESPECIALES					
CÓDIGO	TIPO	VIDA ÚTIL TOTAL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	\$	VALOR
		EN AÑOS			\$/ m2
511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$	2,500.00
512			REGULAR	\$	2,312.00
513			MALO	\$	2,125.00



GRÁFICO 1.

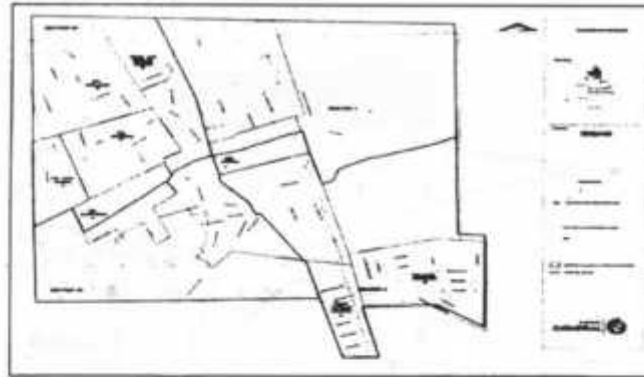


GRÁFICO 2.

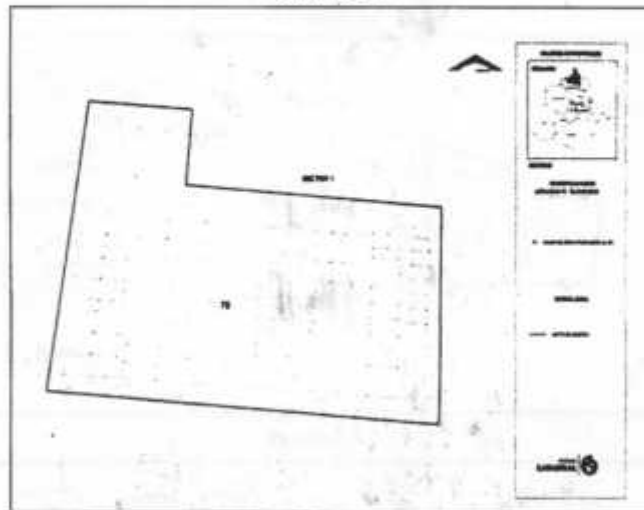
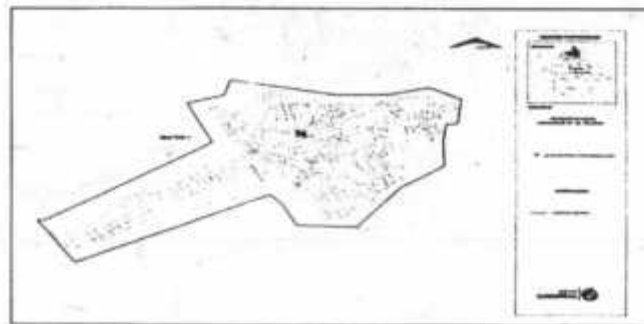


GRÁFICO 3.



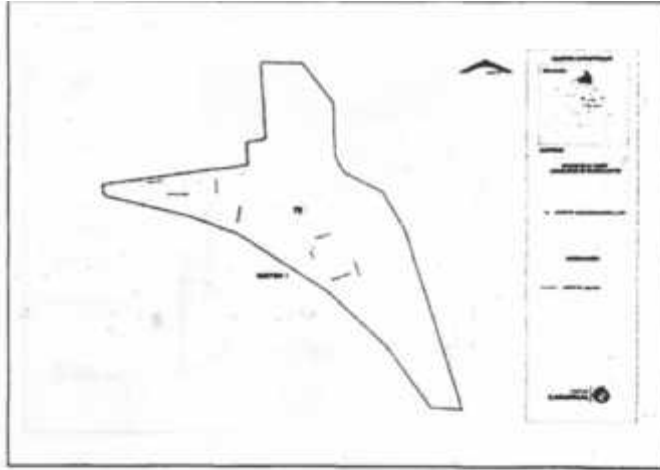


GRÁFICO 5.

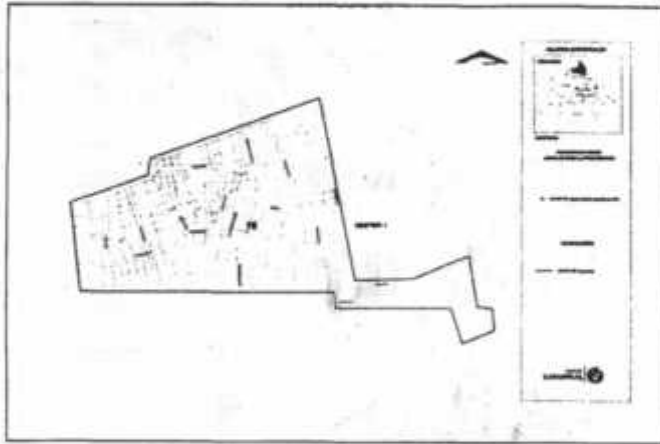


GRÁFICO 6.

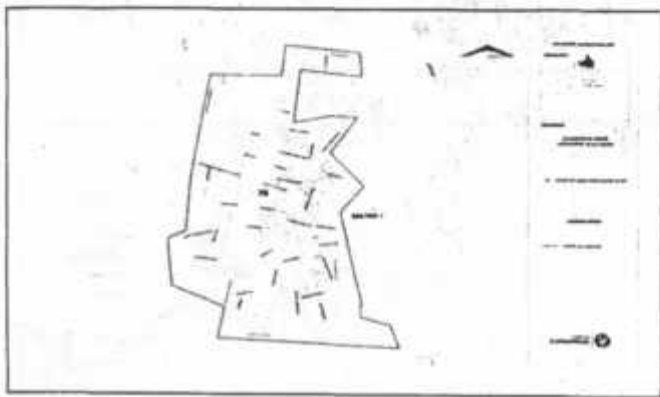




GRÁFICO 7.

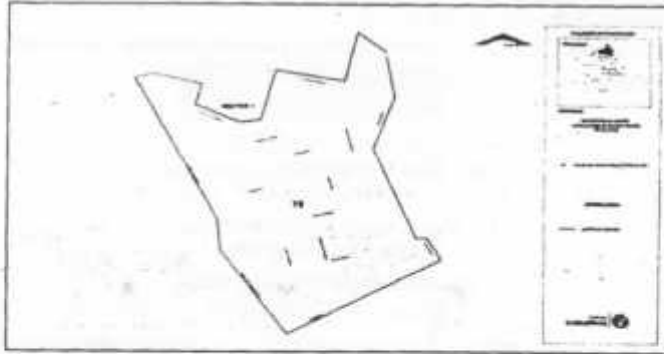


GRÁFICO 8.

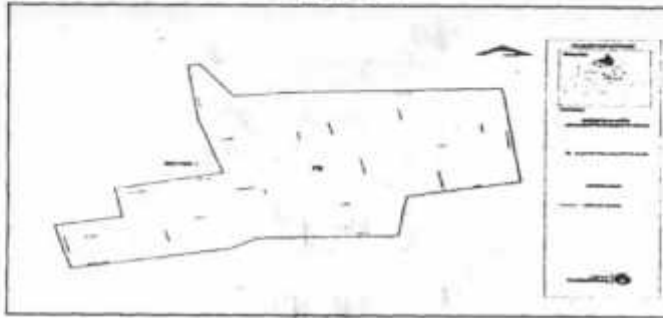
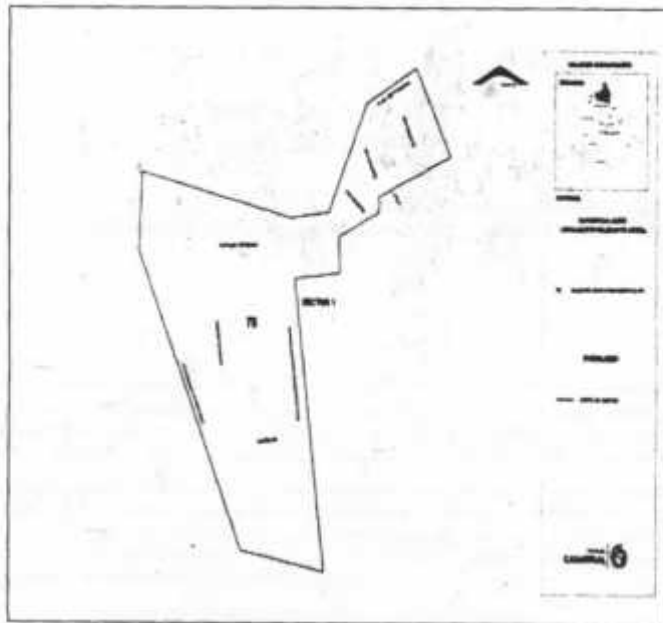


GRÁFICO 9.





**ANEXO 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSIO,  
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**  
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES DE  
LOS PREDIOS RURALES Y/O RÚSTICOS O EN TRANSICION

TIPO	VIDA UTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR	
	TOTAL EN AÑOS			\$ / m2
<b>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>				
HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$	4,900.00
		REGULAR	\$	4,500.00
		MALO	\$	4,275.00
HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$	3,950.00
		REGULAR	\$	3,650.00
		MALO	\$	3,350.00
HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$	3,150.00
		REGULAR	\$	2,925.00
		MALO	\$	2,700.00
HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$	2,500.00
		REGULAR	\$	2,312.00
		MALO	\$	2,125.00
HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$	1,950.00
		REGULAR	\$	1,800.00
		MALO	\$	1,650.00
HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$	1,500.00
		REGULAR	\$	1,400.00
		MALO	\$	1,300.00
HABITACIONAL HISTORICO	100	CONSULTA		
		BUENO	\$	3,750.00
		REGULAR	\$	3,225.00
COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	MALO	\$	2,700.00
		BUENO	\$	800



		REGULAR	\$	600
		MALO	\$	400
		BUENO	\$	4,300.00
COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	REGULAR	\$	3,950.00
		MALO	\$	3,600.00
COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$	3,870.00
		REGULAR	\$	3,555.00
		MALO	\$	3,240.00
COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$	3,440.00
		REGULAR	\$	3,160.00
		MALO	\$	2,880.00
INDUSTRIAL				
COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
		REGULAR	\$	600
		MALO	\$	400
INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$	3,050.00
		REGULAR	\$	2,787.00
		MALO	\$	2,525.00
INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	\$	2,450.00
		REGULAR	\$	2,652.00
		MALO	\$	2,075.00
INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$	2,000.00
		REGULAR	\$	1,837.00
		MALO	\$	1,675.00
BODEGAS	40	BUENO	\$	1,450.00
		REGULAR	\$	1,325.00
		MALO	\$	1,200.00
COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$	800
		REGULAR	\$	600
		MALO	\$	400





**Municipio de COSÍO**

**Valores Unitarios de Suelo**

**Simbología**

- Plano de Zonas de Valor Unitario de Suelo
- Comunidad Agraria

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 3

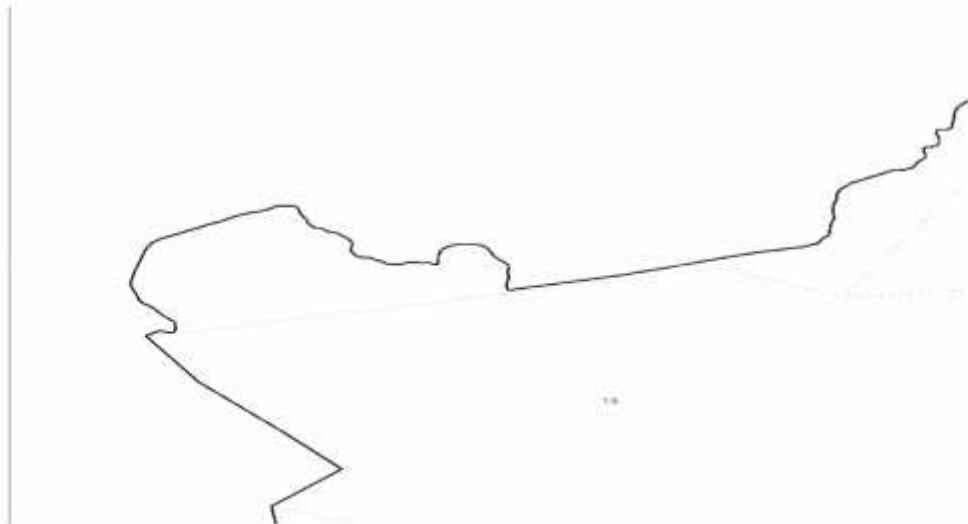
**Simbología**

- Comunidad Agraria



**Simbología**

1	2	3
4	5	6
7	8	9



**Municipio de COSÍO**

**Valores Unitarios de Suelo**

**Simbología**

- Plano de Zonas de Valor Unitario de Suelo
- Comunidad Agraria

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 4

**Simbología**

- Comunidad Agraria

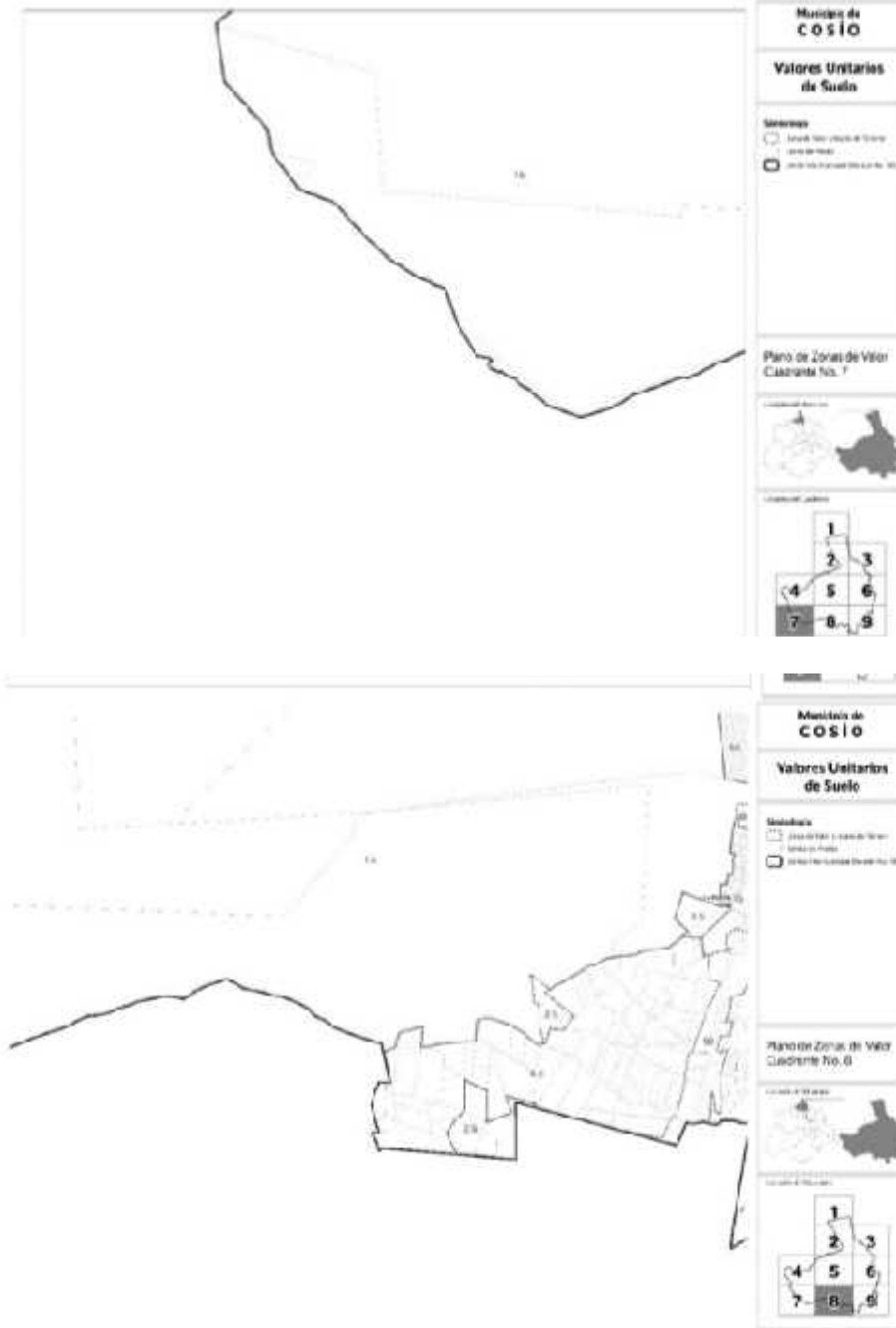
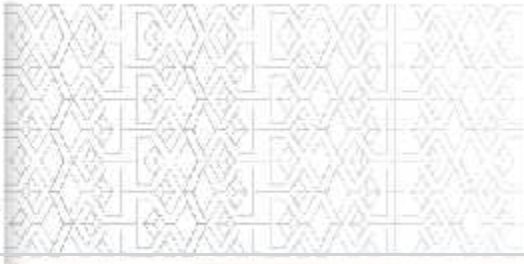


**Simbología**

1	2	3
4	5	6
7	8	9







**FORMATO 7a**

<b>MUNICIPIO DE COSIO AGS</b>		
<b>PROYECCION DE INGRESOS-LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1</b>
	<b>(de iniciativa de Ley)</b>	
	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de libre Disposición (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>86,866,050.00</b>	<b>89,906,361.75</b>
A. Impuestos	2,690,000.00	2,784,150.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,620,950.00	3,747,683.25
E. Productos	25,000.00	25,875.00
F. Aprovechamientos	65,500.00	67,792.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	80,464,600.00	83,280,861.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A+B+C+D+E)</b>	<b>28,736,000.00</b>	<b>31,710,176.00</b>
A. Aportaciones	28,736,000.00	31,710,176.00
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>115,602,050.00</b>	<b>129,036,800.24</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados DE Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



**FORMATO 7C**

<b>MUNICIPIO DE COSÍO</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
		<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>93,812,583.28</b>	<b>88,572,279.00</b>
A. Impuestos	1,538,225.00	1,947,350.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	3,492,776.82	2,249,866.00
E. Productos	64,093.79	23,424.00
F. Aprovechamientos	231,849.49	356,939.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	88,485,638.18	83,994,700.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>26,951,969.95</b>	<b>24,058,000.00</b>
A. Aportaciones	24,994,077.13	24,058,000.00
B. Convenios	1,957,892.82	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>120,764,553.23</b>	<b>112,630,279.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados a los cierres trimestrales más recientes disponibles y estimados para el resto del ejercicio.



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**